

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2016. A despacho de la señora juez, el presente proceso con solicitud de aclaración de auto. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2808

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.
Demandado: JOSE NILSON PEREZ MORALES, EDITH LOZADA
ARTUNDUAGA y CARLOS ARTURO LOZADA
Radicación: 76001-31-03-002-2007-00015-00

La parte actora allega escrito solicitando adicionar el auto No. 1253 de 24 de agosto de 2016, por medio del cual se aprobó el remate, toda vez que el mismo adolece de señalar los linderos, el área y el título adquisitivo del bien.

Pese haberse constatado lo dicho por el memorialista, no es viable atender la solicitud de adición por cuanto no fue formulada dentro del término de ejecutoria, razón por lo cual será rechazada. Sin embargo, es menester expresar que por error involuntario, al haberse omitido añadir los datos referidos por la peticionaria, se incurrió en un yerro, lo que hace necesario que se complemente lo el numeral primero del auto No. 1253 de 24 de agosto de 2016, efecto para el cual en la presente providencia se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que la orden comunicada en el oficio No. 3670 de 24 de agosto de 2016, se especifique u sea entendida como la inscripción de la adjudicación en favor de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS identificada con Nit. 900.628.040-6, del bien inmueble con un área de terreno de 40.18 metros cuadrados, cuya adquisición por parte de los demandados de referencia se efectuó a través de compraventa elevada a escritura pública No. 3034 de 10 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali, ubicado en la diagonal 70B No. 24-174 Urbanización Villa del Lago, lote 17, MZ. G, sector 1 de la Ciudad de Cali, cuyos linderos son: Noroccidente, lote No. 1: Nororiente, lote No. 18; Suroriente, Diagonal 70B; y Suroccidente, Carrera 24B-1, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-356345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Aquella adjudicación, se hizo por el precio equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 MCTE (\$19.392.536,50).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- RECHAZAR la solicitud de adición presentada por la parte actora.

2º.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la orden comunicada en el oficio No. 3670 de 24 de agosto de 2016, debe especificarse y ser entendida como la inscripción de la adjudicación en favor de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS identificada con Nit. 900.628.040-6, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria # 370-356345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual cuenta con un área de terreno de 40.18 metros cuadrados, cuya adquisición por parte de los demandados de referencia se efectuó a través de compraventa elevada a escritura pública No. 3034 de 10 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali, y se encuentra ubicado en la diagonal 70B No. 24-174 Urbanización Villa del Lago, lote 17, MZ. G, sector 1 de la Ciudad de Cali, cuyos linderos son: Noroccidente, lote No. 1: Nororiente, lote No. 18; Suroriente, Diagonal 70B; y Suroccidente, Carrera 24B-1. Aquella adjudicación, se hizo por el precio equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 MCTE (\$19.392.536,50).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.3107
Radicación: 760013103-003-2015-00186-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO CORPBANCA
Demandado: MARISOL YASMIN NARVAEZ ROMERO Y OTRO

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Jamundí – Valle, en respuesta al oficio No. 3140 del 29 de septiembre de 2016, allegó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842891, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble 370-387817	\$89.129.000	\$44.564.500	\$133.693.500

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 216 de hoy 12 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. No.3108

Radicación: 760013103003-2015-00186-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.

Demandado: MARISOL YASMIN NARVAEZ ROMERO Y OTRO

La inspección Segunda de Policía de Jamundí-Valle, remitió el Despacho Comisorio No.141, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No.1011 proveniente de la Inspección Segunda de Policía de Jamundí-Valle, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Jjbd

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>246</u> de hoy <u>12 DTC 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3105

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER ARMANDO VILLAN JIMENEZ
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00286-00

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial, junto con copia del oficio No. 4200 de fecha 23 de septiembre de 2016, dirigido al Banco Coomeva S.A., motivo por el cual, los mismos se agregarán para que obren y conste en el expediente.

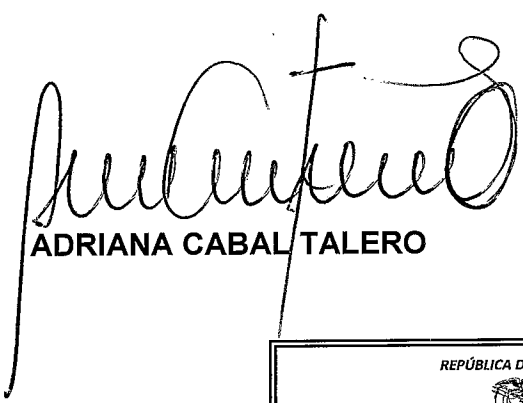
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el memorial, junto con copia del oficio No. 4200 de fecha 23 de septiembre de 2016, dirigido al Banco Coomeva S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3095

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FIDUCIRIA LA PREVISORA S.A.S.
Demandado: CLINICA DE CIENCIAS JURIDICAS
Radicación: 76001-31-03-007-2011-00261-00

La Superintendencia de Notariado y Registro allega oficio con relación No. 408857, junto con la nota devolutiva con la constancia de su no inscripción, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, motivo por el cual se deberá agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de La Superintendencia de Notariado y Registro allega oficio con relación No. 408857, junto con la nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, a la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 216	de hoy 12 DIC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO

Demandado: SALAZAR GALLO Y CIA S. EN C.

Radicación: 76001-31-03-008-1999-00689-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 27 de agosto de 2002, motivo por el cual se requerirá a la parte actora a fin de que realice la actualización de la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 216 de hoy
12 DTC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1996

Radicación : 008-2008-00454-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : DATACENTRUM LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 0108 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A., a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos de los créditos del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a SISTEMCOBRO S.A.S..

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el señor ALEJANDRO RENDON BARRERA, Apoderado General del BANCO CORPBANCA carece de facultad para suscribir cesiones, razón por la cual no se aceptara la misma.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL EJECUTIVO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) diciembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3099

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MIRIAN RIZO
Demandado: EDGAR APONTE
Radicación: 76001-31-03-009-2011-00398-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se libre oficio a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro de la ciudad de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble en el presente proceso.

El numeral 4 de artículo 43 del C.G.P. nos dice que: *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*, de conformidad con la norma citada el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN CATASTRO DE LA CIUDAD DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-598324 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría librense los oficios pertinentes.

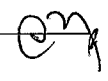
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3101

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: CARLOS ANDRES PEREA PANESSO

Radicación: 76001-31-03-011-2012-00071-00

La apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial de renuncia al poder otorgado por Giros y Finanzas, igualmente aporta constancia del envío de la comunicación de la renuncia a su poderdante.

Para resolver resulta pertinente indicar que, según las voces del artículo 74 del Código General del Proceso, que en lo pertinente reza: *"el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, el Despacho encuentra procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN por la sociedad Giros y Finanzas, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 216 de hoy	12 DTC 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3104

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO CORPBANCA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO BEJARANO GARCIA

Radicación: 76001-31-03-012-2014-00196-00

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial, junto con copia del oficio No. 1824 de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido a el Banco BBVA Colombia S.A., motivo por el cual, los mismos se agregarán para que obren y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

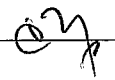
AGREGAR para que obre y conste en el expediente el memorial, junto con copia del oficio No. 1824 de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido a el Banco BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3103

Radicación: 012-2016-00047-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA

Demandado: CECILIA MOSQUERA VALENCIA

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito, mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322836 y del avalúo proveniente del certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-730984.

En atención a lo dicho, debe tenerse en cuenta que el avalúo comercial fue presentado el 19 de octubre de 2016, es decir, fuera del término que señala el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., por cuanto excede los 20 días que establece la citada norma. Así mismo, se advierte que la vigencia del certificado catastral presentado se encuentra vencida, toda vez que el mismo indica que está hasta el 31 de diciembre de 2015, razón por la cual se agregarán tanto el avalúo comercial como el certificado catastral, sin consideración alguna.

Ahora bien, con el propósito de continuar con el trámite, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de los interesados, los certificados catastrales de los bienes inmuebles arriba aludidos.

Por otro lado, si bien el memorialista solicitó fijar la fecha para remate, no se podrá acceder a ello por cuanto es necesario que se encuentre en firme el avalúo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna, el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322836 y el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-730984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo Judicial se libre oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de los interesados, los certificados catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con M.I 370-322836 y 370-730984 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

jjbd


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>216</u>	de hoy <u>12 DIC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO. 1995

Radicación	: 015-2007-00354-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	: CAPITALTEX E.A.T. Y OTROS
Juzgado de origen	: 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su Gerente General, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito en el presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a VENTAS Y SERVICIOS S.A..

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará respectivamente teniendo en cuenta que mediante auto No. 2401 de fecha 05 septiembre de 2014 se dispuso la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos de crédito”, efectuada entre BANCO DE

OCCIDENTE S.A., quien obra como demandante, a favor de VENTAS Y SERVICIOS S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a VENTAS Y SERVICIOS S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3º.- RECONOCER personería al togado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con C.C. 16.705.098 y portador de la T.P. 47.864 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderado de la parte demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3092

Radicación : 015-2008-00306-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO Y OTRO
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se tiene que el señor JAIME OLANO MARTINEZ en su calidad de Conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, allega memorial, mediante el cual manifiesta que el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015, resolvió declarar al señor ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO comerciante, por lo que solicita levantar la suspensión de la acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se continuara con la suspensión del proceso hasta tanto el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA y/o el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, alleguen copia íntegra del auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015, en el que se declaró comerciante al deudor aquí demandado, para proceder con el trámite pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, adelantado en contra de ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO, hasta tanto se verifique lo resuelto por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015.

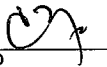
2º.- REQUERIR al conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, el señor JAIME OLANO MARTINEZ y al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que alleguen copia íntegra del auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015, en el que se declaró comerciante al deudor aquí demandado, para proceder con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3080

Radicación : 015-2008-00345-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : R.F. ENCORE S.A.S. (Cesionario)
Demandado : ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO Y OTRO
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se tiene que el señor JAIME OLANO MARTINEZ en su calidad de Conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, allega memorial, mediante el cual manifiesta que el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015, resolvió declarar al señor ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO comerciante, por lo que solicita levantar la suspensión de la acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se continuara con la suspensión del proceso hasta tanto el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA y/o el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, alleguen copia íntegra del auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015, en el que se declaró comerciante al deudor aquí demandado, para proceder con el trámite pertinente.

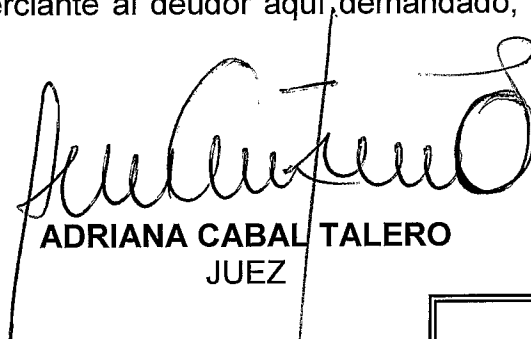
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

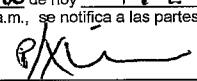
1º.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, adelantado en contra de ALVARO JOSE BENEDETTI AREVALO, hasta tanto se verifique lo resuelto por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015.

2º.- REQUERIR al conciliador del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, el señor JAIME OLANO MARTINEZ y al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que alleguen copia íntegra del auto No. 948 notificado por estados el día 30 de abril de 2015, en el que se declaró comerciante al deudor aquí demandado, para proceder con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>11 2 DIC 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3093
Radicación: 760013103-015-2009-00071-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GLOMEDICAL

Se allega oficio No. 2917 del 20 de octubre de 2016, emitido por el Juzgado Primero Civil Circuito de Cali, en el cual informa que la solicitud de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y los remanentes de los embargados del proceso 760014003-001-2010-00254, comunicada mediante oficio No. 3486 de fecha 09 de agosto de 2016, NO SURTE EFECTOS LEGALES toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado, razón por la que se dispondrá agregarlo a los autos para que obre, conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2917 del 20 de octubre de 2016, emitido por el Juzgado Primero Civil Circuito de Cali, informando que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado, a fin de que obre, conste y sea de conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JCM


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>26</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3071

Radicación : 015-2009-00233-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : D Y C INGENIERIA LTDA
Demandado : CALDERON INGENIEROS S.A.
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se tiene que el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en su calidad de Conciliador del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, allega memorial, mediante el cual manifiesta que el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, en auto No. 1592 de fecha 01 de septiembre de 2016, resolvió declarar al señor JAIME CARMONA SOTO comerciante y controlante, por lo que solicita darle trámite correspondiente a los procesos relacionados por el deudor tal como ordena la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará continuar con la suspensión del proceso hasta tanto el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO y/o el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, alleguen copia íntegra del auto No. 1592 de fecha 01 de septiembre de 2016, en el que se declaró comerciante y controlante al deudor aquí demandado, para proceder con el trámite pertinente.

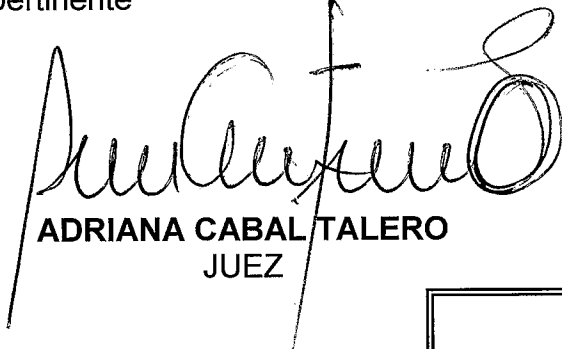
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, adelantado en contra de JAIME CARMONA SOTO, hasta tanto se verifique lo resuelto por el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante auto No. 1592 de fecha 01 de septiembre de 2016.

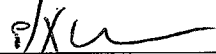
2º.- REQUERIR al conciliador del Centro de Conciliación Paz Pacífico, el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA y al JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que alleguen copia íntegra del auto No. 1592 de fecha 01 de septiembre de 2016, en el que se declaró comerciante y controlante al deudor aquí demandado, para proceder con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>26</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3027

Radicación : 015-2009-00233-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : D Y C INGENIERIA LTDA Y OTRO
Demandado : CALDERON INGENIEROS S.A. Y OTRO
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el juzgado,

DISPONE:

1°.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 19 de Noviembre de 2016, decisión que fue comunicada a esta Agencia Judicial, mediante oficio No. 25957 del 01 de diciembre de los corrientes.

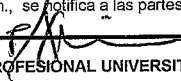
2°.- En consecuencia de lo anterior, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes, lo dispuesto por el Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL EJECUTIVO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 3097

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CLAUDIA VICTORIA ROMERO
Demandado: JOSE JULIAN BEJARANO
Radicación: 76001-31-03-015-2011-00089-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se libre oficio a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro de la ciudad de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble en el presente proceso.

El numeral 4 de artículo 43 del C.G.P. nos dice que: *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*, de conformidad con la norma citada el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN CATASTRO DE LA CIUDAD DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-518966, 370-511286, Y 37.518827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Scr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>216</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002

Radicación : 015-2015-00191-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS GONZALEZ ECHAVARRIA
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A., a través de su Apoderado General, manifiesta que ha cedido los derechos de los créditos del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a SISTEMCOBRO S.A.S..

De la revisión de los documentos aportados, se observa que el señor ALEJANDRO RENDON BARRERA, Apoderado General del BANCO CORPBANCA carece de facultad para suscribir cesiones, razón por la cual no se aceptara la misma.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre BANCO COPRBANCA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>216</u>	de hoy <u>12 DIC 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	